

549



FA  
2549  
1613574





# AVISO AL PUBLICO.

DON BENITO PUENTE, DEL CONSEJO de S. M. en el Supremo de Castilla, Juez Comisionado para entender en la enagenacion de Fincas, de que se hará expresion. Hago saber, que en virtud de Real Facultad de S. M. y señores de su Real Cámara, concedida al Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli y Santisteban (para los fines que contiene) se venden las Dehesas que se expresarán, sitas en la Provincia de Extremadura, Estado, de Feria, con todos sus aprovechamientos, rentas, jurisdicciones y demás derechos que les corresponden, y se han tasado judicialmente; de cuyas tasaciones, que se manifestarán á los Compradores, y valores en que se han estimado, se dá puntual noticia con las Advertencias que se pondrán al fin, y es á saber:

DEHESAS. **L**a Dehesa del Salamanca sita en el término de la Villa de la Parra, con sus pertenencias y aprovechamientos de yerbas de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota y Monte, tasado en 1.058@550. reales vellon.

La Dehesa de la Atalaya, término de la Villa de Santa Marta, con aprovechamientos de Invernadero, en 231@400.

La



La Dehesa de *Santa Justa*, en término del Lugar de la Torre de Miguel Sexmero (y hoy de la Villa de Nogales), con aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgo, Sementera, Rastrojera, Monte, Casas, Huerta, Edificios y Asestamientos, y con la jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, en 2.211<sup>2</sup>996. rs. y 33. mrs.

La de *Maricara*, en el mismo término de Nogales, con todas sus pertenencias y aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, Terrazgo, Sementera, Rastrojera, jurisdicción y Monte, en 889<sup>2</sup>723. rs. 14 $\frac{1}{2}$ . mrs.

La de *Entrin Somero*, ó del medio en idem, con iguales derechos que la anterior, en 847<sup>2</sup>033. y 2 mrs.

La de *Entrin Bayero* en idem, con los mismos derechos que las dos antecedentes, y la regalía de ser las dos Entrines, Dehesa, Dehesada, guardada y privilegiada, en 965<sup>2</sup>438 rs. y 4 mrs.

La Dehesa de *Bejarana*, término redondo (es Villa despoblada) confinante con término de la Villa de Salvaleon, con todos sus aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgos, Rastrojera, Monte y jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, en 1.928<sup>2</sup>153.

La Dehesa de *Palacio* (hoy Villa despoblada), término redondo confinante con el de la de Salvaleon, con su jurisdicción, mero mixto imperio, Solares de Casas, Pastos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgos, Sementera, Rastrojera, Diezmos de Granos, Ganados, Huertas, Molinos de Agua Harineros, Edificios, Alcabalas, Primicias, Monte y Aguas, con la regalía de nombrar Alcayde, y de ser Dehesada y privilegiada, tasada en 3.453<sup>2</sup>245. rs. y 33 $\frac{1}{2}$ . mrs.

Las Dehesas de *Monturque*, *Marilla*, y *Mari-Hernandez*, en término de la Ciudad de Xeréz de los Caballeros, con todos los aprovechamientos de Invernadero, Primavera, Agostadero, fruto de Bellota, Terrazgos, Sementera, Rastrojera, Huertas, con sus Diezmos y monte, en 1.117<sup>2</sup>900.

La Dehesa del *Redrojo*, en término de la Villa de

Rivera del Fresno, con sus pastos de Invernadero, Primavera, Agostaderos cerrados, frutos de Bellota, Encinas y Arbolado, y todos los demás aprovechamientos de su territorio, y con la jurisdiccion de denunciar, prender y penar para guardarla, valuada, sin comprender la Jurisdiccion conservatoria, en 3.526.000.

Y últimamente la Dehesa del *Rincon del Almorchon*, en término de la Villa de Cabeza del Buey, con todos sus aprovechamientos de pastos de Invernadero, Primavera, Agostadero y fruto de Bellota, Arbolado, cercados, y demás de su territorio, en 5.618.275.

La persona ó personas (no siendo manos muertas) que quieran hacer postura á dichas posesiones, ó cada una de por sí, con separacion, acudan ante mí por la Escribanía del número y de la Comision de Don Tomás de Sancha y Prado dentro del término de treinta dias que he prorrogado, contados desde primero de Enero del año próximo de 1796, y cumplirán en 31 de el mismo, que se admitirán las que se hicieren, con las notas y advertencias que se dirán; y se enterará por menor á los Postores por las mismas tasaciones judiciales y demás documentos de las circunstancias y derechos de dichas posesiones.

NOTAS. *Primera.* Se venderá cada Dehesa y sus derechos respectivos, de por sí, si se presentáre particular Postor.

*Segunda.* Que el remate no se ha de celebrar no llegando la postura al precio de la tasacion.

*Tercera.* Que no se comprehende en la tasacion de las fincas antecedentes, por no haberle tasado los Peritos, los valores de la Jurisdiccion conservatoria que tiene la Dehesa del *Redrojo*, ni sus exênciones y libertades, y del *Rincon de Almorchon*, de Alcabalas, Cientos, Utensilios y demás gabelas y contribuciones Reales, establecidas, y que se establezcan.

*Quarta.* Que en las Dehesas, en que se ha tasado la Jurisdiccion se ha procedido por reglas de Factoría á razon de 70.400 reales la Legua Legal de 25 cuantos  
de

de varas cuadradas superficiales , y considerando el precio de media legua , aun quando no la haya habido completa , y en los demás Ramos y Miembros , ó Arriendos productivos de todas Dehesas , se ha regulado el principal valor por su renta en esta forma : En *Bejarana* , *Menturque* , *Matilla* y *Mari-Hernandez* , Pastos , *Bellota* , *Arbolado* y *Labor* , con la *Huerta de Boza* , á 60<sup>o</sup> el Millar , las demás Huertas á 50<sup>o</sup> : en *Salamanca* , *Atalaya* , *Redroja* y *Almorchon* á 65<sup>o</sup> : en *Santa Justa* , ambos *Entrines* y *Maricara* , á 66<sup>o</sup>666 reales y 23 maravedís : en *Palacio* , *Yerbas* , *Bellota* , *Labor* , *Derechos* y *Alcabalas* , á 70<sup>o</sup> : Huertas , á 60<sup>o</sup> ; y Edificios , á 34<sup>o</sup>60 reales y 11 maravedís.

*Quinta.* Y últimamente , que solo se han de vender de dichas posesiones las que basten á completar la suma de 13 millones de reales que previene la Real Facultad , cuyas ventas se harán sin gravámen alguno perpetuo ó redimible , pues qualquiera que tenga ha de quedar sobre las demás.

**Madrid y Diciembre 26 de 1795.**

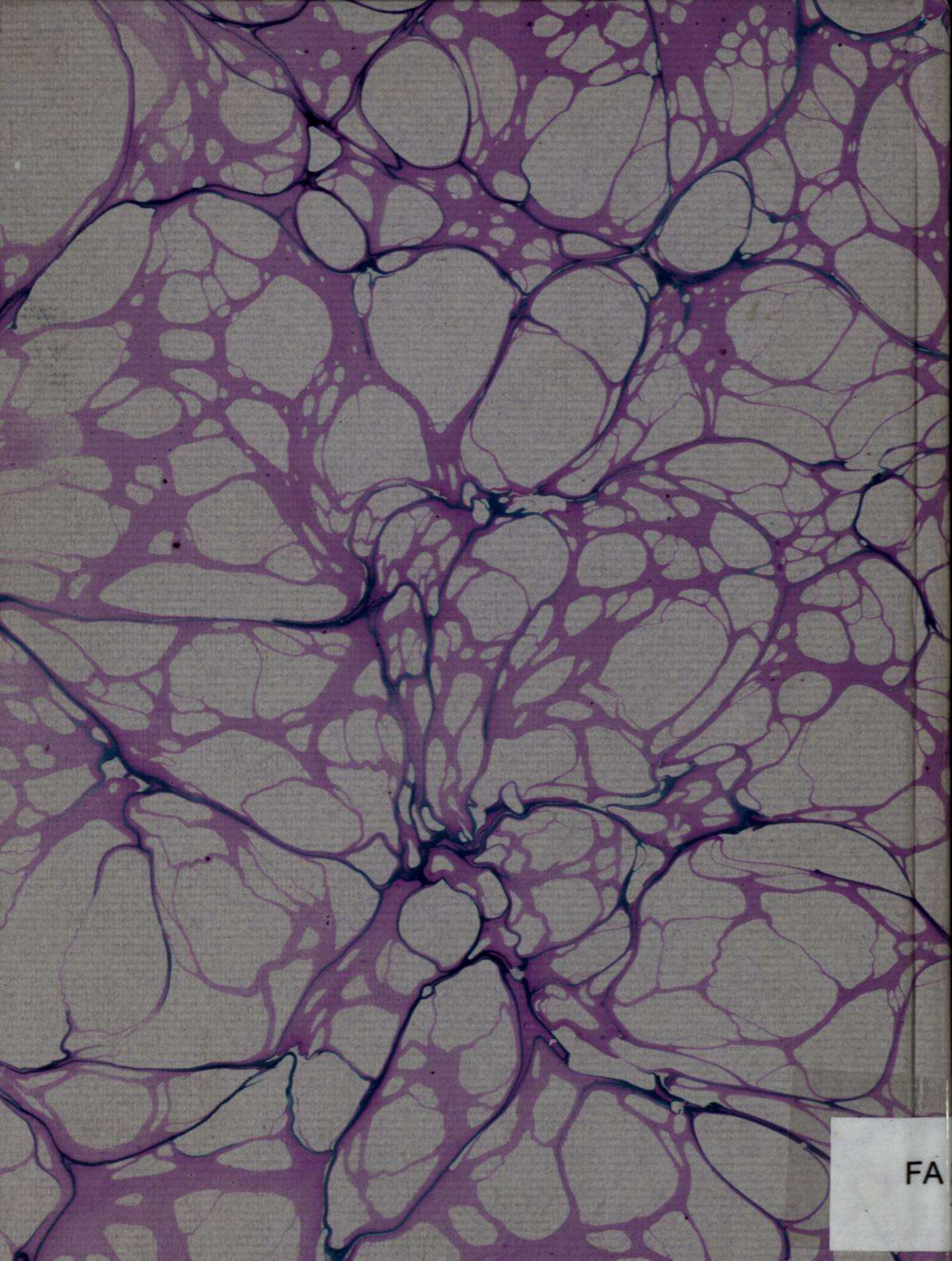




37060

50 E





FA



FA 2549